

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Naturaleza: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ALVARO JOSE CORREA BORRERO
Demandado: COOMEVA EPS S.A.
Radicación: 76001-41-05-003-2020-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1941

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la revisión del expediente se observa que las falencias señaladas en providencia anterior No. 1650 publicada en estados el 21 de octubre de 2020, fueron debidamente subsanadas por la parte actora y con ello se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 25 ibídem del CPTSS, por lo tanto se admitirá la demanda y se procederá a fijar fecha para la audiencia establecida en el artículo 72 del CPT y SS, ordenándose la notificación de la demanda al extremo pasivo.

Por lo expuesto, la Juez Tercera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA** instancia propuesta por ALVARO JOSE CORREA BORRERO contra COOMEVA EPS S.A.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, tramite y juzgamiento el día **jueves doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022) a las diez y treinta (10:30 am) de la mañana.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a COOMEVA EPS, con NIT. 805.000.427-1 representado legalmente por la señora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, de la presente providencia de conformidad con lo regulado en el artículo 41 del CPT y SS, remitiéndoles para el efecto copia de la demanda e indicándole que debe comparecer por sí mismo o por medio de apoderado judicial a dar contestación de la demanda dentro de la diligencia pública que se llevará a cabo en el día y hora señalados en el numeral anterior.

El demandante deberá realizar los trámites de notificación de la parte pasiva, conforme lo dispone las normas procesales vigentes (Artículo 8 Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, este último en caso de requerirse debe adelantarse siguiendo las indicaciones del artículo 29 del CPT y SS).

QUINTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ZULAY CAMACHO CALERO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI ESTADO No. 114 DE HOY NOTIFIQUESE A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR CALI, noviembre 17 del 2020 LA SECRETARIA,

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Naturaleza: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARIA FERNANDA IMBACHI ALARCON
Demandado: JV HIERROS Y ESTRUCTURAS S.A.S
Radicación: 76001-4105-003-2020-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1952

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la revisión del escrito allegado por la señora MARIA FERNANDA IMBACHI ALARCON contra JV HIERROS Y ESTRUCTURAS S.A.S se observa que por medio de éste la peticionaria solicita al Juzgado se le conceda amparo de pobreza y se nombre apoderado judicial que la represente en la demanda que desea instaurar en contra de la empresa JV HIERROS Y ESTRUCTURAS S.A.S, frente al cual debe indicarse que:

La figura del amparo de pobreza no está consagrada en el estatuto procesal laboral, por tanto debemos aplicar las normas del Código General del Proceso – CGP conforme la remisión que hace el artículo 145 del CPT y SS, dicha normatividad procesal civil en sus artículos 151 y ss regula la figura en comento.

Del análisis de la norma que rige la materia y confrontada esta con el escrito allegado se logra advertir por esta agencia judicial que la solicitud cumple con los requisitos legales pues se pidió antes de la presentación de la demanda y se realizó el juramento de rigor respecto de encontrarse la solicitante en las circunstancias establecidas en el artículo 151 del CGP, ante lo cual se admitirá el amparo de pobreza deprecado.

Ahora, en cuanto a la solicitud de que se le nombre apoderado judicial que la represente, tal solicitud también está acorde a derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del CGP, por tanto, se designará como su apoderado al abogado YOE GRAJALES TORRES identificado con la C.C. No. 94.537.916 y con la T.P. No. 177.705 expedida por el C.S.J., con datos de ubicación Calle 10 No.4-40 Edificio Bolsa de Occidente Oficina 801 en Cali correo electrónico jgrajalest@hotmail.com; y quien conforme a lo establecido en la citada norma deberá informar acerca de la aceptación del encargo dentro de los tres días siguientes, so pena de sanciones salvo que se presenten las excepciones legales, y deberá formular la demanda dentro de los 30 días siguientes a su aceptación. Así mismo, se debe indicar que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 155 del CGP sobre la remuneración del profesional del derecho que represente a la demandante.

Por lo expuesto, la Juez Tercera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza deprecado por la señora MARIA FERNANDA IMBACHI ALARCON, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial de la señora MARIA FERNANDA IMBACHI ALARCON al abogado YOE GRAJALES TORRES, identificado con la C.C. No. 94.537.916 y con la T.P. No. 177.705 expedida por el C.S.J.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFICAR** al profesional del derecho designado del presente nombramiento e infórmesele que tal nombramiento, salvo las excepciones legales, es de forzosa aceptación y que deberá comunicar la aceptación del mismo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, so pena de sanciones; posterior a lo cual cuenta con 30 días para presentar la demanda como mandatario judicial de la señora MARIA FERNANDA IMBACHI ALARCON y contra la empresa JV HIERROS Y ESTRUCTURAS S.A.S., lo anterior conforme al artículo 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

**ESTADO No. 114 DE HOY NOTIFIQUESE A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR**

Cali, noviembre 17 del 2020

LA SECRETARIA,



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO N°: 76001-4105-003-2017-00822-00
ACTOR: **NAPOLEON NIEVA**
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 939

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día jueves 26 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m..

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI ESTADO No.114 DE HOY NOTIFIQUESE A LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR Santiago de Cali, noviembre 17 del 2020 LA SECRETARIA _____
--



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO N°: 76001-4105-003-2017-00838-00
ACTOR: MARIA DEL ROSARIO DOMINGUEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 940

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día jueves 26 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m..

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI ESTADO No.114 DE HOY NOTIFIQUESE A LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR Santiago de Cali, noviembre 17 del 2020 LA SECRETARIA _____
--



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO N°: 76001-4105-003-2017-00655-00
ACTOR: ALBERTO CORTES
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 941

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día jueves 26 de noviembre de 2020 a las 11:00 a.m..

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI ESTADO No.114 DE HOY NOTIFIQUESE A LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR Santiago de Cali, noviembre 17 del 2020 LA SECRETARIA _____
--



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO N°: 76001-4105-003-2017-00859-00
ACTOR: OSCAR CORIOLANO GOMEZ HOYOS
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 942

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día jueves 26 de noviembre de 2020 a la 1:15 p.m..

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI ESTADO No.114 DE HOY NOTIFIQUESE A LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR Santiago de Cali, noviembre 17 del 2020 LA SECRETARIA _____
--



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO N°: 76001-4105-003-2017-00319-00
ACTOR: HERNANDO MORA BUITRON
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 943

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Encuentra el Despacho que no existe dentro del plenario el medio magnético de la audiencia inicial que trata del artículo 72 del CPTS.S., con la cual fue proferida la sentencia N°183 el día 24 de septiembre de 2020. en virtud de lo cual es necesario citar a los sujetos procesales con el fin de poder reconstruir el expediente.

Aquí es importante aclarar que, ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Así las cosas, teniendo en cuenta la necesidad de reconstruir el expediente ante la pérdida de la pieza procesal mencionada en precedencia, se convocará a las partes a la diligencia de que trata el artículo 126 del C.G.P., la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar la copia de la pieza procesal extraviada que tengan en su poder, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, copia del audio de la sentencia extraviada, etc).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de reconstrucción de expedientes de que trata el artículo 126 del CGP, diligencia que se llevará a cabo el día jueves 26 de noviembre de 2020 a las 2:00 p.m.

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: i03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, copia del audio de la sentencia extraviada, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

**ESTADO No.114 DE HOY NOTIFIQUESE A
LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR**

Santiago de Cali, noviembre 17 del 2020

LA SECRETARIA _____



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO N°: 76001-4105-003-2017-00867-00
ACTOR: **RODRIGO FIDENCIO ANDRADE**
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 944

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día viernes 27 de noviembre de 2020 a las 7:15 a.m..

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI ESTADO No.114 DE HOY NOTIFIQUESE A LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR Santiago de Cali, noviembre 17 del 2020 LA SECRETARIA _____
--



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI**

PROCESO N°: 76001-4105-003-2017-00864-00
ACTOR: **EDGAR ALFREDO ESTELA MINA**
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 945

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día viernes 27 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m..

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI ESTADO No.114 DE HOY NOTIFIQUESE A LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR Santiago de Cali, noviembre 17 del 2020 LA SECRETARIA _____
--



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO N°: 76001-4105-003-2017-00853-00
ACTOR: **ARTURO GRISALES SARMIENTO**
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 946

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m..

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI ESTADO No.114 DE HOY NOTIFIQUESE A LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR Santiago de Cali, noviembre 17 del 2020 LA SECRETARIA _____
--



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO N°: 76001-4105-003-2017-00879-00
ACTOR: JAIME DAZA
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 947

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día viernes 27 de noviembre de 2020 a las 11:00 a.m..

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI ESTADO No.114 DE HOY NOTIFIQUESE A LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR Santiago de Cali, noviembre 17 del 2020 LA SECRETARIA _____
--



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO N°: 76001-4105-003-2017-00880-00
ACTOR: **HERNANDO ESPINEL VALENCIA**
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 948

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día viernes 27 de noviembre de 2020 a las 1:15 p.m..

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI ESTADO No.114 DE HOY NOTIFIQUESE A LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR Santiago de Cali, noviembre 17 del 2020 LA SECRETARIA _____
--



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO N°: 76001-4105-003-2017-00432-00
ACTOR: GERARDO PARDO ZAMBRANO
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 949

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día viernes 27 de noviembre de 2020 a las 2:00 p.m..

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI ESTADO No.114 DE HOY NOTIFIQUESE A LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR Santiago de Cali, noviembre 17 del 2020 LA SECRETARIA _____
--